



INFORME DE SECRETARÍA. 50001311000120220031700. Villavicencio, veintiuno (21) de noviembre de 2022. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La Secretaría, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En auto anterior se inadmitió la demanda de sucesión intestada de la causante ANA GRACIELA MACHADO MORENO (q.e.p.d.) para que fueran subsanadas las falencias allí señaladas, lo cual fue atendido por la apoderada judicial de la demandante, quien oportunamente, con memorial del 03 de noviembre de 2022, procedió de conformidad.

No obstante, en esta oportunidad y estando el proceso al Despacho para ser calificado el escrito de subsanación, se advierte un defecto en el libelo que no fue indicado con anterioridad, y que debe de ser subsanado a fin de evitar regularidades o vicios que en el futuro afecten el normal desarrollo del proceso según pasa a verse:

Las demandantes en esta causa aducen ser herederas por transmisión de su señor padre JAIME MACHADO MORENO (q.e.p.d.) de la causante ANA GRACIELA MACHADO MORENO, no obstante, con los anexos de la demanda fueron allegados únicamente los registros civiles de nacimiento de las solicitantes y de la causante de quien hoy se pretende abrir la presente causa mortis.

En virtud de lo anterior, y, como quiera que las accionantes aducen contar con la legitimación para dar inicio al presente trámite por ser hijas de su ya fallecido padre JAIME MACHADO MORENO (q.e.p.d.) quien fuere hermano de la señora ANA GRACIELA MACHADO MORENO (q.e.p.d.), se requiere del registro civil de nacimiento del prenombrado padre de las demandantes para así acreditar la calidad de hermano con la que contaba y por consiguiente demostrar el derecho hereditario que les asiste, como quiera que el mentado documento es la prueba idónea para acreditar tal parentesco.

Por consiguiente, la parte demandante tendrá que allegar el registro civil de nacimiento del señor JAIME MACHADO MORENO (q.e.p.d.) de acuerdo a lo dispuesto en precedencia.

Consecuencialmente se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanada la imprecisión anotada, so pena de rechazo.

Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada DIANA MARCELA OJEDA HERRERA en los términos y para los fines del mandato conferido por las demandantes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

NOTIFIQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. **008** del
DIEZ DE NOVIEMBRE DE 2023.-

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

Secretaria